

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Salazar* FILIACION N.º *974* CELDA N.º *234*

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años*

Comienza la condena *Setiembre 19 de 1879*

Termina la condena el *19 de Setiembre de 1885*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa

Cumplido el 9 de Mayo de 1858. N. Salazar 259

~~XXXX~~
~~XXXX~~

El infrascripto escribano de Estado de la Provincia de Corrientes certifica: que habiendose seguido juicio criminal en el Juzgado de Primera Instancia del Lugar que despacha el Sr. Dr. Don Manuel Bonetto, contra el reo presente Manuel Salazar por lesiones inferidas a Ramon Ramos, se ha ejecutoriado la resolusion de vista de la Ilmo. Corte Superior del Departamento que revoca la de Primera Instancia, impone al reo la pena de Penitenciaria en primer grado termino maximo, y se ha mandado sacar copia de dichos ejecutorios para que tengan efecto los Bonos, los cual se verifica en el orden que sigue:

Senta de la Inst^a

En la causa criminal seguida de oficio y por acusacion de parte contra Manuel Salazar por el delito de lesiones perpetrado en la persona de Ramon Ramos, en la tarde del reclus del mes de Mayo corriente y en el sitio llamado "Callejon de Belen" del Distrito de Malen de esta jurisdiccion; acusadores, el Promotor Fiscal Dr. Manuel Sorbis Tomazini; y Dr. Jose Gabriel Pizarro por el agraviado y defensor el Sr. Dr. Julio Salcedo. — Vista y Considerando, Primer, que superficial el indicado Salazar en virtud de parte del Alcalde de la Guardia Urbana de Malen, corriente a fines de Mayo, se tomara en preventiva el agraviado Ramon, a fines de Mayo, en la que declara: que el paray por la causa de don Juan Salazar

Exhibido

Comió a los tres de la tarde del suplico
de ocho de Enero, fue llamado por
Francisco Vergara, para que tomara
una copa de licor que aceptó
y después de haberla tomado se
retiró cuando a pocas distancias
le alcanzó Solórzano, obligándolo a
que regresara para seguir tomando
licor, pero como se excusó le derrochó
dos trampadas, y luego, sacando un
punal le cargó a puntaladas, oca-
sionándole las heridas que pres-
enta, en obstante los esfuerzos que
hizo para defenderse, y que solo se
contaba de su tenor empeño de
ofenderlo cuando llegó el Padre
Profeta don Nicolás Guzmán
Segundo: que tomara su intru-
sita a caballo a las cuatro, con-
fiera ante el hecho principal de
ser el autor de las lesiones del
Ramo, discrepando únicamente
en cuanto a algunos incidentes,
como el de haber recurrido previa-
mente al agraviado por que nació
de él, malos sucesos y habere-
do de voz (a consecuencia de
esto, así como en el modo de
realizarse las heridas. Tercero: que
la perversión del agraviado
está apoyada por la declaración
del testigo presencial Nicolás
González de Rojas siete quien
asegura además que mediante
sus suplicas, evitó que sufriera
el ofendido un mal mayor
pues las vociferaciones de Solórzano,

eran de muerte a manos; y aun
 que este dicho, no tiene el grado
 de imparcialidad exigido por la Ley,
 por ser su autor peregre del
 ofendido, esta corroborada con la
 Declaracion del mismo segun se
 ha visto, en el Considerando anterior
 y su confesion de fijos treinta y seis
 con las de los demas testigos de
 referencias y aun presenciales
 de los hechos preliminares, al
 crimen que se persigue, y que el
 registro de fijos Veintitres a fijos
 Veinticinco, ratificados de fijos
 cincuenta y cuatro a fijos sesenta
 y tres, y con el reconocimiento de
 las lesiones con tanto de los
 certificados de fijos diez, fijos doce y
 fijos veintiseis. ~~Quarto:~~ que baf
 tal concepto, reuniendo la confesion
 del sargento Salazar, los requisitos
 determinados en el articulo, ciento
 cinco delCodigo de las Leyes de
 Penal, tiene necesariamente que
 concluirse que el es reo del
 Delito que se le acusa. ~~Quinto:~~
 que siendo las lesiones de caracter
 grave, y debiendo haberse enalaba
 en treinta fijos como la expresa
 los enunciados certificados, debe
 aplicarse la pena determinada
 en el articulo doscientos cincuenta
 y uno delCodigo Penal, y en
 el termino maximo conforme a
 la tercera parte del articulo cuaren
 ta y cuatro del propioCodigo.
 Por tales fundamentos, y los demas

que avoca los autos — Fallo,
administrando justicia à nombre
de la Nacion, que debe condenar, como
condena, al reo Manuel Solazar à la
Pena de arresto Mayor en tercer grado
ò sea Cuatro meses de la misma
pena, y à las accesorias determinadas
en el artículo treinta y ocho del Co-
digo Penal que cumplirá en la Carcel
de este lugar, sin perjuicio de la respon-
sabilidad Civil; y por esta mi sentencia
que se consultará si me fuere apelada
en el termino legal, así lo pronuncio, man-
do y firmo, en Chueto, Diciembre diez de
mil ochocientos setenta y ocho. — José
Rodulfo Romo.

Sentencia
de Vista

Prima, Mage seis de mil ochocientos setenta y nueve — Visto:
con lo expuesto por el Señor Fiscal, con el voto por escrito del Sr. Vocal Sr. D. Mariano Alvarado,
que se agregará à los autos,
y teniendo en consideración que
del proceso aparece que el
hecho cometido por Manuel Solazar es tentativa de homicidio.
Revocaron la sentencia de fojas
sesenta y siete, su fecha diez de
Diciembre último, por la cual
se impone al mencionado bla-
zo, la pena de Cuatro meses de
arresto Mayor; le impusieron la
de Penitenciaria en primer grado
termino máximo si sea seis años
con sus respectivas accesorias, y lo
devolvieron — Sr. Silva Santibañez
Guzmán — Nada — el Nuncio

Villanar - Tenebrario - Juan
 Resolución } E. Loma, Secretario de la Excmte
 Suprema } Corte Suprema de Justicia, certi-
 ficos: que en virtud del recurso
 de nulidad interpuesto por Ma-
 nuel Salazar en las causas que
 se le siguen por homicidio, esta
 Excmte. Corte Suprema, ha resuel-
 to lo que sigue - Lima Setiembre
 Diez y nueve de mil ochocientos
 setenta y nueve = Vistos: de conformi-
 dad con lo expuesto por el Minis-
 terio Fiscal; de claridad, no haber
 nulidad en la sentencia de
 vista de fojas setenta y cinco
 vuelta pronunciada por la Ilustre
 Corte Superior de este Distrito
 en seis de Mayo último, que
 revocando la apelada de fojas
 sesenta y siete, impone al res. Ma-
 nuel Salazar, la pena de Peni-
 tenciaria en primer grado, ter-
 mino máximo y res. seis años
 de traba para con sus respectivas
 accesorias, y los devolvieron - Rivero -
 Alvarez - Medina - Cigueros - Canales -
 Leon - Morales - Se publicó con
 forme a la ley, de que certifico - Juan
 E. Loma - Carb. Octubre veinte
 y nueve = Por devuelto: en cumpli-
 miento del resuelto por la Excmte.
 Corte Suprema, pongare al res.
 Salazar, a disposición de la auto-
 ridad política, para que sea remi-
 tido a la Penitenciaria donde debe
 cumplir su condena; sacándose

Auto de
 "Por devuelto"

para el efecto, las copias respec-
tivas y archivar en los autos
en la Escribania Pública de la
Provincia — Una rubrica — See
Notificación de do — En treinta del mis-

Otra

mo mes á las doce del día
notifico lo suso al Sr.
Manuel Salazar, no firma y
hace un testigo, Joseph
José Roncoy — Inseguido, notifi-
fico, al Promotor Fiscal Sr.
Manuel Toribio Tomazini —
Joseph Tomazini —
Inmediatamente notifico
al defensor del res. Sr. Sr.
Julian Solcedo que firmo con
fe — Solcedo — See do.

Filiación
del Res

Filiación del Res Manuel
Salazar — Patria — Peruano —
Edad — veintan años — Estatura —
regular — Color — negro — Pelo —
negro — Frente, regular — Cefas —
Cerradas — Ojos, negro y pequeños —
Naris, romas — Boca, grande — Bar-
ba, poca — Señales particulares,
picado de viruelas.

Conforme esta copia con las piezas
originales de su referencia, segun
la confrontación que forma, y que
he verificado, a presencia de los
testigos que firman, con lo cual
después cumplido el mandato judicial
inserto últimamente. En ante
Noviembre Cuatro de mil ochocien-
tos setenta y nueve

Juan Solcedo

Vicente See

Mariano Parionay
testigo



Cádiz, Noviembre 8 de 1879.

Con el oficio respectivo, remítase estas copias al Sr Coronel Prefecto del d^o punto para los fines de ley; a la vez que al humilde Tomandose todas las precauciones necesarias para evitar su evasión. Comuníquese al Sr Alcalde del Concejo Provincial la remisión del reo para que proporcione los gastos de movilidad del penitenciado Salazar con autorización al Concejo.

Miota

para el efecto, las copias respec-
tivas y archivar en los autos
en la Escribania Pública de la
Provincia — Una rubrica — See
Notificación de do — En treinta del mis-

Otra

mo mes á las doce del día
notifico lo suso al Sr.
Manuel Salazar, no firma y
hace un testigo, Joseph
José Roncoy — Inseguido, notifi-
fico, al Promotor Fiscal Sr.
Manuel Toribio Tomazini — Inseguido.
Joseph Tomazini — Inseguido.
Inmediatamente notifico
al defensor del res. Sr. Sr.
Julian Solcedo que firmo con
fe — Solcedo — Inseguido.

Filiación
del Res

Filiación del Res Manuel
Salazar — Patria — Peruano —
Edad — veintan años — Estatura —
regular — Color — negro — Pelo —
negro — Frente, regular — Cefas —
Cerradas — Ojos, negro y pegados —
Naris, romas — Boca, grande — Bar-
ba, poca — Señales particulares,
picado de viruelas.

Conforme esta copia con las piezas
originales de su referencia, segun
la confrontación que forma, y que
he verificado, a presencia de los
testigos que firman, con lo cual
después cumplido el mandato judicial
inserto últimamente. En esta
ciudad de Santiago de Chile a veintena
de Agosto de mil ochocientos
veintinueve años.

Mariano Pariona
Santiago

Vicente See
Esc. del.